

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 96.5 MHZ, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMSN-FM, EN MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, OTORGADA AL C. JORGE ALVARO GÁMEZ GONZÁLEZ, ASI COMO SU CONCESION ÚNICA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DOMINIO RADIO, S.A. DE C.V.

### ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.** El 18 de enero de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 100.1 MHz, con distintivo de llamada XHMSN-FM, en Montemorelos, Nuevo León (en lo sucesivo la "Concesión"), a favor de C. Jorge Alvaro Gámez González (en lo sucesivo la "CEDENTE"), para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 23 de noviembre de 2004 y vencimiento al 22 de noviembre de 2016.
- II. **Autorización de cambio de frecuencia.** Mediante oficio CFT/D01/STP/938/10 de fecha 5 de marzo de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo del conocimiento del CEDENTE la autorización de cambio a la frecuencia de 100.1 a 96.5 MHz.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Decreto de Ley.** En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016 y el 20 de julio de 2017.

VI. **Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 3 de mayo de 2016, el CEDENTE solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión a favor de Dominio Radio, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "CESIONARIA"), (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión").

Asimismo, con la Solicitud de Cesión, se adjuntó una carta compromiso de fecha 28 de abril de 2016 mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

VII. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo "DGCR") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1402/2016, notificado el día 27 de mayo de 2016, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

VIII. **Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/755/2016 notificado el 2 de junio de 2016, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

IX. **Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-447/2016 de fecha 1 de julio de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.- 117 de fecha 1 de julio de 2016, suscrito por la

Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

- X. **Opinión en materia de Competencia Económica.** El 9 de agosto de 2016, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/328/2016 notifico a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.
- XI. **Prórroga de la Concesión.** El 26 de abril de 2017, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria emitió el acuerdo P/IFT/260417/209, el cual contiene entre otras, la prórroga de la vigencia de la Concesión a favor de la CEDENTE, otorgando para tal efecto una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 23 de noviembre de 2016 al 23 de noviembre de 2036, así como una Concesión Única, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 23 de noviembre de 2016 al 23 de noviembre de 2046, ambas para uso comercial.
- XII. **Notificación del Acuerdo P/IFT/260417/209.** El 23 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/1125/2017, la UCS, hace del conocimiento de la CEDENTE el acuerdo referido en el Antecedente XI de la presente Resolución, por el cual se le solicitó que manifestara la aceptación formal lisa y llana de las condiciones contenidas en el modelo de título de concesión anexo, así como al pago de la contraprestación en los montos y términos señalados para la consecuente expedición de las Concesiones de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico y Única.
- XIII. **Aceptación de condiciones.** El 03 de octubre de 2017, la CEDENTE, a través de su representante legal, ingresó a este Instituto el escrito mediante el cual manifestó su aceptación formal lisa y llana de las condiciones contenidas en los referidos modelos de título de Concesiones de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico y Única.
- XIV. **Pago de contraprestación.** El 30 de noviembre de 2017, la CEDENTE a través de su representante legal, ingresó referidos el escrito mediante el cual acreditó el pago de la contraprestación económica que se indicó en el acuerdo P/IFT/260417/209.

XV. **Alcance a la Solicitud de Cesión.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 16 de abril de 2018, la apoderada de la CEDENTE manifestó que en la Solicitud de Cesión de Derechos sea considerada la Concesión de bandas, así como su respectiva Concesión Única.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

**Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

*"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”*

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya

transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión.** Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 117 de fecha 1 de julio de 2016, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por el CEDENTE.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte del CEDENTE en los términos siguientes:
  - La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la escritura pública No. 12,916 de fecha 19 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ivan Salazar Tamez, Notario Público No. 143, de Santiago, Nuevo León, inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. 157426\*1 el 9 de diciembre de 2015 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se hizo constar la constitución de dicha sociedad.

La DGCR verificó que el instrumento notarial que presentó la CEDENTE para acreditar la idoneidad de la CESIONARIA para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros está conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la CESIONARIA.

- El CEDENTE presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución, la carta por la que la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por el CEDENTE relativa al *"Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación"*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2016, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.
- Asimismo, la Concesión otorgada originalmente el 31 de mayo de 1996, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 23 de noviembre de 2016 y vencerá el 23 de noviembre de 2036, de lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.
- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante

el oficio señalado en el Antecedente X de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que:

*"Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte del C. Jorge Álvaro Gámez González (Cedente) de derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente frecuencias de radiodifusión a través de la estación con distintivo XHMSN-FM, ubicada en Cadereyta, Nuevo León, a favor de Dominio Radio, S.A. de C.V. (Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión comercial. Ello en virtud de que: i) el Cedente es a su vez accionista del Cesionario; ii) el Cedente está vinculado o relacionado con el otro accionista del Cesionario debido a que ambos tienen participación accionaria en la empresa Radio Televisora del Valle, S.A.; y iii) los accionistas del Cesionario participarán en 2 (dos) empresas concesionarias, las cuales tendrán 2 (dos) de las 12 (doce) estaciones de radio abierta comercial FM con cobertura en Cadereyta; Nuevo León".*

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Cadereyta, Nuevo León, pues el CEDENTE es a su vez accionista de la CESIONARIA, además no cuenta con concesiones para usar, aprovechar y explotar comercialmente servicios similares en la localidad principal a servir en comento.

- c) Asimismo, la CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar al CEDENTE, la Solicitud de Cesión respecto de

la Concesión de Bandas de Frecuencias, así como de su Concesión Única, a favor de la CESIONARIA, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión de Bandas de Frecuencias, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la CESIONARIA deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones indicadas en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de las mismas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se autoriza al **C. JORGE ALVARO GÁMEZ GONZÁLEZ**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **96.5 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHMSN-FM**, en Cadereyta Nuevo León, así como de su respectiva, a favor de la empresa denominada **DOMINIO RADIO, S.A. DE C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por los contratos de cesión gratuita de los derechos de las concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **DOMINIO RADIO, S.A. DE C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo **DOMINIO RADIO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar original o copia certificada del contrato de cesión gratuita de derechos y obligaciones de la Concesión Única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, celebrado entre el **C. JORGE ALVARO GÁMEZ GONZÁLEZ** y **DOMINIO RADIO, S.A. DE C.V.**, Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, el **C. JORGE ALVARO GÁMEZ GONZÁLEZ** deberá solicitar una nueva autorización.

**TERCERO.** La empresa concesionaria denominada **DOMINIO RADIO, S.A. DE C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

**CUARTO.** La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **C. JORGE ALVARO GÁMEZ GONZÁLEZ** la presente Resolución.

**SEXTO.** Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

### **(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/318.